

J. DERECHO PENAL

Revelación de Secretos Empresariales

Campo Elías Muñoz Arango
Universidad de Panamá
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas
E-mail: campoema@gmail.com

RESUMEN

En este ensayo se analiza el delito de Revelación de secretos empresariales destacando su importancia como un atentado contra el orden económico, indicando que se trata de un hecho conocido como espionaje empresarial o industrial, que afecta el orden económico y vulnera los derechos de los agentes económicos, al apoderarse de información que debe mantenerse en secreto, y a la vez el autor con una visión política criminal propone que es recomendable una revisión de los distintos tipos penales relacionados con revelación de secretos que aparecen recogidos de manera dispersa en la legislación penal y que para ello es imprescindible que el legislador dicte una ley de protección de secretos empresariales que abarque todo tipo de secretos en el orden tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero sino también de otra naturaleza, como así ha sucedido en el derecho comparado.

Palabras Claves: revelación de secretos industriales, delito, secretos, código penal, orden económico.

ABSTRACT

In this essay, the crime of revealing business secrets is analyzed, highlighting its importance as an attack on the economic order, indicating that it is a fact known as business or industrial espionage, which affects the economic order and violates the rights of economic agents, by seizing information that must be kept secret, and at the same time the author with a criminal political vision proposes that a review of the different criminal types related to disclosure of secrets that are collected in a scattered manner in criminal legislation and that for This is essential for the legislator to issue a law on the protection of business secrets that covers all kinds of secrets in the technological, scientific, industrial, commercial, organizational or financial order but also of another nature, as has happened in comparative law.

Keywords: revelation of the industrial secret, crimes, secrets, criminal law, economical order.

Revelación de Secretos Empresariales

1. Introducción

La revelación de secretos industriales o comerciales, ha sido una preocupación del legislador, y previamente en la legislación derogada se incriminaba este hecho, considerándolo un delito contra los derechos de la propiedad intelectual.

En la actualidad sin embargo, se constituye como un delito contra el orden económico, en el artículo 288 que dice lo siguiente:

“Quien para descubrir innovaciones o secretos de un agente económico, se apodere de datos, información, soporte informático, procedimiento, fórmula o informe, siempre que cause perjuicio a este, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

La prisión será de tres a seis años, si el autor se apodera de los secretos de la empresa como servidor público, trabajador de la empresa o en virtud de la prestación de servicios profesionales”.

Por lo que respecta a nuestra legislación el hecho anteriormente citado se ha denominado revelación de secretos, que técnicamente se asimila a la figura del *descubrimiento de secretos de empresariales*, previsto en otros países.

Estamos, ante lo que se conoce como el *espionaje empresarial o industrial*, en la que el sujeto se apodera de los documentos y objetos relacionados con un secreto de la empresa, como el empleo de medios o instrumentos, consistentes en artificios técnicos de escucha, transmisión o grabación o reproducción del sonido o de la imagen o de cualquier otra señal de comunicación (Calderón Choclan, 1999:869).

Ahora bien, cabe resaltar, que el delito bajo examen difiere de los delitos de inviolabilidad del secreto y el Derecho a la Intimidad (arts. 164 -168) y del delito de revelación de secreto industrial o comercial (art.273), ya que en este caso como advierte ACEVEDO (2008:466) en este supuesto la norma es más general, y se aplica cuando no se afecten los bienes antes señalados, de lo contrario se violenta el principio non bis in idem.

No obstante en el derecho comparado, los delitos de secretos de empresa, integran conjuntamente con los delitos contra la propiedad intelectual e industrial y el uso de información privilegiada como hechos atentatorios contra la capacidad competitiva de ella empresa, dentro de la cateo gira de delitos contra el orden socioeconómico.

Y por lo que respecta al *bien jurídico protegido*, se observa que se reconoce la tutela del orden económico, sin embargo, se ubica como un delito relativo al mercado y a los consumidores en algunas legislaciones, es un delito en sentido estricto que atenta contra el secreto de empresa, pues se viola el secreto industrial, el secreto de la empresa, por el espionaje (Landecho Velasco/Molina Blasquez, 1996, p.251).

Revelación de Secretos Empresariales

En efecto, se ha indicado que su tutela consiste en la competencia leal entre las empresas (Calderón Choclán, 1999: 869), por cuanto que el descubrimiento y revelación de secretos, o espionaje industrial atentan contra la capacidad competitiva de la empresa (Muñoz Conde, 1996, p.438), ya que esta información le da una posición ventajosa respecto de los otros agentes económicos (Quintero Olivares/Morales Prats, 2007:826).

En nuestro país, GUERRA DE VILLALAZ (2010: 245) nos dice que las conductas incriminadas tienen un alto grado de lesividad al bien jurídico del orden económico, ya que la acción dolosa de apoderamiento tiene la efectividad de incorporar ilícitamente a su haber el esfuerzo la creatividad y el trabajo especializado e innovador de un agente económico.

ACEVEDO, (2008: 468) señala que se protege un secreto diferente a la correspondencia o al Derecho de Autor o de Propiedad industrial. En este caso es un secreto propio de la empresa, que puede referirse a una venta, fusión, crédito entre otros, o algún descubrimiento que no ha sido patentado.

En síntesis, el bien jurídico protegido es la capacidad competitiva de la empresa que exige que se mantenga en secreto los datos, informaciones u otros, por lo que se castiga tales acciones desleales que causan perjuicio económico al sujeto pasivo (Bajo/Bacigalupo, 2001:493).

En lo que respecta a la *naturaleza del delito*, se ha entendido que es un delito instantáneo, de resultado, pues como se afirma el acto de apoderarse de un secreto empresarial debe causar un resultado material. Si no hay daño no existe tipicidad. Este delito se consuma con los actos de apoderarse del secreto y la causación de un daño al agente económico (Acevedo, 2008: 468).

Para otros en el derecho comparado refiriéndose a la legislación española se indica que, estamos ante un delito de peligro abstracto, no siendo necesario para la realización del tío que efectivamente llegue a describirse los secretos de la empresa, solo se requiere que el sujeto se apodere de ellos para que se dé la consumación (Landecho Velasco(Molina Blázquez, 1996:253), y al efecto coincide Serrano Gómez(p.490) que solo se exige el apoderamiento sin necesidad de un daño posterior al mismo, por lo que se trata de un delito de peligro.

Por lo que respecta a nuestro país, es un delito de peligro, y si bien se hace referencia a la causación de un perjuicio posterior al apoderamiento, este constituye una condición objetiva de punibilidad (Guerra de Villalaz, 2010: 244).

Y decimos esto, porque el tipo se ha constituido como un delito de peligro desde la perspectiva del bien jurídico, que se consuma con el mero apoderamiento intencional de los datos, documentos, etc., que pongan en peligro la capacidad competitiva de la empresa(Quintero Olivares/Morales Prats, p.829).

Revelación de Secretos Empresariales

2. Análisis del delito

2.1. Tipo de injusto

2.1.2 Tipo objetivo

Sujeto activo del delito es cualquiera persona, no se requiere ninguna cualidad especial. Estamos ante un delito común, por el contrario si se trata de un servidor público, trabajador de la empresa u otro, se le agrava la pena. En otros países, sin embargo, la peculiaridad de este hecho radica en la relación contractual que tiene el sujeto con la empresa, quien está en el deber de guardar el secreto, siendo calificado como un delito especial (Calderón Choclan, 1999: 871)

El *sujeto pasivo*, es el agente económico, el empresario o la persona titular de la empresa, cuyo secreto haya sido descubierto, por lo que advierte la doctrina que solo puede recaer sobre el titular del secreto, aunque exista polémica en cuanto a ello (Bajo Fernández / Bacigalupo, 2001: 485).

De igual forma, para nada afecta a la determinación de sujeto pasivo el hecho de que la empresa cambie de dueño- El empleado sigue teniendo la obligación de reserva respecto al nuevo dueño del establecimiento en su condición de titular del secreto (Bajo/Bacigalupo, 2001: 493).

El comportamiento típico, se manifiesta con el acto de *apoderarse* de datos, información, soporte informático, procedimiento, formula o informe con el ánimo de descubrir innovaciones o secretos.

Sobre esta modalidad comisiva, debe interpretarse el apoderamiento, no como un simple desplazamiento físico de cosa aprehensible, como sucede con los delitos de apoderamiento material, sino por el contrario, a conductas de apoderamiento físico subrepticio o de captación mental o intelectual (sin desplazamiento físico) de información confidencial empresarial plasmada en documentos o escritos electrónicos, soportes informáticos u otros objetos, y se cita por ejemplo, el supuesto de quien personalmente hace anotaciones de los datos secretos (Quintero Olivares/Morales Prats, 2007, p.828), se lleva la información en USB.

La norma no señala el modo en que sujeto se apodera de los datos secretos de la empresa, siendo idóneo cualquier medio, por violencia, fraude o engaño, entre otros, ni tampoco determina cuando se efectúan las mismas.

Si observamos, la conducta punible no consiste en revelar, sino más bien apoderarse de la información secreta empresarial, a diferencia de lo que sucede con el artículo 273 que castiga las acciones de revelar un secreto industrial o comercial.

Tampoco se castiga, el usar o divulgar la información proveniente de un derecho industrial (art. 276), pues el legislador se concreta en castigar el comportamiento del sujeto que lo hace con fines de descubrir un secreto de la empresa.

Revelación de Secretos Empresariales

Lo que sí es cierto, es que el *objeto material* recae sobre las *innovaciones o secretos* de un agente económico. Por *secreto* debe entenderse todo dato o información perteneciente a la empresa y que interesa mantener solo al alcance de determinadas personas. Es un concepto indeterminado que puede afectar cualquier aspecto, de la organización o funcionamiento de la misma, ya se refiera a datos técnicos, industriales, comerciales, situación financiera, etc. es decir, cuyo conocimiento conviene que permanezca en secreto y cuyo descubrimiento puede afectar el nivel competitivo de la empresa (Calderón Choclan, 1999:869)

En opinión de otros, son *secretos de empresa*, los puramente industriales o técnicos (formula de un producto, plano de una maquina) los comerciales, etc., sin embargo excluye la situación financiera de la empresa, así como las relaciones de esta con Hacienda (Muñoz Conde, 1996: 438).

Desde el punto de vista de la doctrina son secretos empresariales , es decir, aquella información reservada y sensible que le permite formar y desarrollar la estrategia que precisa para la participación en el mercado y la competencia, en él, con otras empresas (Lamarca Pérez, y otros,p.347).

Por otro lado, la Ley N° 35, de 1996, sobre la Propiedad Industrial (LPI) dice lo siguiente:

Artículo 83. Se considera secreto industrial o comercial, toda información de aplicación industrial o comercial que, con carácter confidencial, guarde una persona natural o jurídica, que le signifique obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas, y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y su acceso restringido.

Artículo 84. No se considera secreto industrial o comercial, aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, o la que se divulgue por disposición legal o por orden judicial. No se considera que es del dominio público, o que se ha divulgado por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial o comercial, cuando la dé para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualquier otro acto de autoridad.

A su vez, los secretos e innovaciones, deben tenerse presente que se encuentran contenidos en *datos, información, soporte informático, procedimiento o informe*". *Datos* son las unidades básicas de información cualquiera que sea su contenido (un número, una palabra, un sonido una imagen). *Soporte informático*, son los dispositivos físicos en donde se almacenan los ficheros o documentos electrónicos en los que se recoge el secreto de la empresa, cualquiera que sea su naturaleza y funcionamiento (electromagnético, óptico, etc.). *Procedimiento e información*, vienen a ser los métodos o las pautas, mientras que lo segundo es el contenido de algo, cuya naturaleza debe ser de una entidad suficiente que lesiona la capacidad competitiva de la empresa (González Rus, 1999:593).

Revelación de Secretos Empresariales

Ahora bien, no tenemos en nuestro país una Ley de Secretos Empresariales (L12 de 2019) como sucede por ejemplo en España, lo que ciertamente es ventajoso por diversas razones, entre otras, porque delimita el alcance de lo que se considera "secreto empresarial cualquier información o conocimiento, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, , que sea secreto, tenga un valor comercial por ser secreto y haya sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto", y en otro porque permitiría encuadrarlo en un solo tipo penal toda esa variedad de figuras delictivas previstas en los delitos contra el orden económico, como son el apoderamiento o uso de información de un secreto industrial o comercial, su revelación (art.271 y 273), y el uso o divulgación de información que debe permanecer en secreto,(art.276)6 y la revelación de secretos empresariales (art.288)

2.1.3 Tipo subjetivo

El apoderamiento de datos, información o secretos en general del agente económico, es un comportamiento punible a título de dolo, pues expresamente el precepto alude a una finalidad subjetiva del agente en la realización del hecho típico, que es la de descubrir innovaciones o secretos del agente económico (Mestre Delgado y otros, 1999:349).

No obstante debe quedar claro, que para la estructura típica del hecho no se requiere que efectivamente el sujeto se haya enterado o tenga conocimiento del secreto, sino que haya obrado con ese propósito (Quintero Olivares/Morales Prats, 2007: 828).

Sostiene MUÑOZ CONDE (1996:438), que la fórmula empleada por el legislador “para descubrir un secreto de empresa”, infiere que el sujeto debe realizar el apoderamiento tomando en cuenta ese especial elemento, es decir, con intención de revelar a otros y no solo para saber para sí.

No cabe la comisión culposa

2.2. Formas de aparición delictiva

El momento consumativo de este delito, plantea diversidad de criterios, pues para algunas estamos ante un delito de mera actividad, en otro caso, un delito de resultado, y otros de consumación anticipada.

En opinión de Acevedo (2008:468) el acto de apoderarse debe causar un resultado material. Si no hay daño no existe tipicidad. Este delito se consuma con los actos de apoderarse del secreto y la causación de un daño al agente económico.

Por su parte, Guerra de Villalaz (2010:245) coincide en que el delito es de comisión instantánea y de resultado, más afirma que se ha incorporado una condición objetiva de punibilidad, al supeditar la aplicación de la pena siempre que se cause un perjuicio.

Revelación de Secretos Empresariales

En otro sentido, advierte la doctrina española que castiga el mero apoderamiento de datos (sin necesidad de evidente perjuicio), que estamos ante un delito de consumación anticipada en la que el simple hecho del apoderamiento es suficiente para que se dé el delito, siendo admisible la tentativa (González Rus, 1999:593).

Por nuestra parte, somos de la opinión que la consumación se presenta con el apoderamiento de los secretos e innovaciones, sin que resulte necesario la obtención por el autor del hecho de algún beneficio, ni mucho menos la causación efectiva de un daño (Mestre Delgado, 2001:349), ni tampoco su divulgación de los mismos.

Aún más se ha entendido, que ni siquiera se exige para la consumación que el agente tenga una efectiva toma de conocimiento del secreto de la empresa, pues se adelanta el momento de la consumación al acto de apoderamiento intencional (Quintero Olivares/Morales Prats/2001:829).

La tentativa en este delito es posible.

En lo que respecta a la autoría, caben todas las posibilidades, y no se presenta ninguna consideración especial en cuanto a la participación criminal.

2.3 Consecuencias jurídicas

La pena para este delito es de prisión de dos a cuatro años, siempre que se cause perjuicio. Si se trata de un autor calificado, la pena según el segundo párrafo del artículo 2184, será de prisión de tres a seis años.

No se incluyen sanciones para la revelación culposa.

Finalmente, nada impide que se aprecien eximentes de antijuricidad, y de concreto se aprecia el ejercicio de un derecho, por ejemplo, el empleo de sustancias nocivas para un determinado producto que afecte la salud (Mestre Delgado y otros, 2001: 349).

3. Conclusiones y cuestiones de política criminal. La Revelación de secretos industriales frente a otros delitos en el Código Penal vigente.

El Código Penal en el capítulo III regula los delitos contra la libertad, que se ocupan de los delitos que afectan la “inviolabilidad del secreto y el derecho a la intimidad, (arts. 164-168), denominación prevista en el Código Penal del 2007, que a diferencia de la legislación anterior tutelaba la inviolabilidad de la correspondencia.

No se tutela expresamente la revelación de secretos, en los términos que lo hacía la legislación anterior, y a su vez no sanciona, en este capítulo, el uso indebido de información, hecho que fuera incorporado mediante la reforma penal de 19 de julio de 2001, que pretendía tutelar el secreto de las informaciones de las entidades públicas y privadas, contra quienes la utilizan indebidamente para un provecho personal o de un tercero, que ciertamente encuentra una tutela en los “Delitos contra la Personalidad Jurídica del Estado” (art. 171).

Revelación de Secretos Empresariales

En ese contexto, la legislación derogada hablaba de la revelación de secretos en estos términos:

Artículo 170, C.P. 1982:

El que por razón de su oficio, empleo, profesión, o arte, tenga noticia de secretos cuya publicación pueda causar daño y los revele sin consentimiento del interesado o sin que la revelación fuere necesaria para salvaguardar un interés superior, será sancionado con prisión de 10 meses a 2 años o de 30 a 150 días-multa e inhabilitación para ejercer tal oficio, empleo, profesión o arte hasta por dos años”.

Se observa que el comportamiento delictivo consiste en “revelar”, pero a diferencia de otras formas de inviolabilidad del secreto, (sujeto activo común) quien lo hace es una persona, que por razón de su oficio, empleo, profesión o arte tiene noticias de un secreto y lo revela sin autorización o sin que la revelación fuere necesaria para salvaguardar un interés superior

En cuanto al uso indebido de información, la reforma del Código Penal de 1982, tras la ley 19 de julio de 2001, introdujo este delito en la “inviolabilidad de secretos, lo que sin duda refleja la preocupación del legislador por tutelar el secreto de las informaciones de las entidades públicas y privadas, contra quienes las utilizan indebidamente para un provecho personal de un tercero.

Por otro lado, a partir del Código Penal del 2007 tenemos el artículo 249 que castiga el uso de información privilegiada.

El Art. 171-A es del tenor siguiente:

“El servidor público o el particular que como empleado, directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad pública o privada en que el Estado tenga participación económica, haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, incurrirá en prisión de 2 a 6 años e inhabilitación para ejercer funciones públicas por el mismo término de la pena principal (Ley 19/2001).

Hoy en día, la legislación vigente, protege la inviolabilidad del secreto y el derecho a la intimidad, en concreto el contenido de la correspondencia y su eventual divulgación de contenido personal, o no dirigida al público, en los siguientes delitos:

- a) apoderamiento de correspondencia o conocimiento de secretos contenidos en ella (art. 164).
- b) Obstaculizar la circulación de la correspondencia ajena (Art. 165);
- c) Publicar ilegítimamente información o correspondencia ajena (Art. 166).
- ch) Interceptación ilegal de telecomunicaciones y escuchas (art. 167).

Revelación de Secretos Empresariales

También tenemos, el artículo 249 del Código penal del 2007 que castiga la Revelación y uso de información privilegiada de la Comisión de valores, de la siguiente manera:

"Quien en beneficio propio o de un tercero use o divulgue indebidamente información privilegiada, obtenida por una relación privilegiada, relativa a valores registrados en la Comisión Nacional de Valores o valores que se negocien en un mercado organizado, de manera que ocasione un perjuicio, será sancionado con prisión de seis a ocho años"

La norma como se desprende sanciona la revelación o divulgación y uso de información privilegiada en el mercado de valores, hecho denominado como *insider trading*, y por esta expresión anglosajona se refiere al acto delictivo al uso de información privilegiada con la que conseguir beneficios no habituales mediante inversiones en los mercados financieros. Este tipo de delito, que a veces es difícil de probar, se da sobre todo en los mercados bursátiles, y en concreto en las ofertas públicas de adquisición de acciones (OPAs). Cuando se comienza a preparar una OPA, lo habitual es que el hecho sea conocido por muy pocas personas, pero la posibilidad de obtener plusvalías del 30% o del 40%, puede hacer que alguna de las personas involucradas en el proceso esté tentada de tomar una posición significativa en el mercado, para venderla mucho más cara cuando salga a la luz la operación (<http://www.expansion.com/diccionario-economico/insider-trading.html>).

Estamos ante un delito contra el orden económico, de naturaleza pluriofensiva, se protege el secreto de las informaciones privilegiadas conjuntamente con el mercado de valores y la estabilidad de las acciones y la competitividad paritaria (Acevedo, 2010:393), a los que otros opinan que el propósito de esta disposición es proteger el correcto desempeño desmerecido bursátil, en el que los precios de ellos valores pueden influir de manera normal y los inversionistas tengan acceso igual a la información e idénticas oportunidades para invertir" (De Castro:145).

Hay otros hechos comprendidos dentro de los Delitos contra el orden Económico como el artículo 272, que castiga el Apoderamiento y uso de un secreto industrial o comercial, que dice lo siguiente: " Quien se apodere o use información contenida en un secreto industrial o comercial, sin consentimiento de la persona que lo guarda o de su usuario autorizado, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero o de causar un perjuicio a la persona que lo guarda o al usuario autorizado será sancionado con prisión de cuatro a seis años "

El legislador en esta ocasión protege y siente la necesidad de resguardar aquellas informaciones relativas a la actividad industrial, que de ser divulgadas perturbarían su explotación industrial o comercial. Se trata de un hecho que debe ser castigado porque la transmisión de los secretos industriales y comerciales, afecta la capacidad competitiva de la empresa (Suárez Mira Rodríguez, 2003:280), por lo que se afirma que estamos ante delitos de competencia desleal, que entorpecen el equilibrio de la competencia en el mercado.

Revelación de Secretos Empresariales

Además, de lo anterior tenemos el artículo 273 que castiga la Revelación de un secreto industrial o comercial, sin causa justificada en los siguientes términos:

Artículo 273

"Quien revele un secreto industrial o comercial, sin causa justificada, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, o de causar un perjuicio a la persona que guarda el secreto o a su usuario autorizado será sancionado con prisión de dos a cuatro años".

De igual forma, hay que mencionar el artículo 288 que como un delito contra el orden económico, sanciona la revelación de secretos empresariales de la forma siguiente:

“Quien para descubrir innovaciones o secretos de un agente económico, se apodere de datos, información, soporte informático, procedimiento, fórmula o informe, siempre que cause perjuicio a este, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

La prisión será de tres a seis años, si el autor se apodera de los secretos de la empresa como servidor público, trabajador de la empresa o en virtud de la prestación de servicios profesionales”.

Estamos, ante lo que se conoce como el *espionaje empresarial o industrial*, en la que el sujeto se apodera de los documentos y objetos relacionados con un secreto de la empresa, como el empleo de medios o instrumentos, consistentes en artificios técnicos de escucha, transmisión o grabación o reproducción del sonido o de la imagen o de cualquier otra señal de comunicación (Calderón Choclan, 1999:869).

Ahora bien, cabe resaltar, que el delito bajo examen difiere de los delitos de inviolabilidad del secreto y el Derecho a la Intimidad (arts. 164 -168) y del delito de revelación de secreto industrial o comercial (art.273), ya que en este caso como advierte ACEVEDO (2000:466) en este supuesto la norma es más general, y se aplica cuando no se afecten los bienes antes señalados, de lo contrario se violenta el principio non bis ídem.

No obstante en el derecho comparado, los delitos de secretos de empresa, integran conjuntamente con los delitos contra la propiedad intelectual e industrial y el uso de información privilegiada como hechos atentatorios contra la capacidad competitiva de la empresa, dentro de la categoría de delitos contra el orden socioeconómico.

Como se observa de lo anteriormente expuesto, hay una infinidad de hechos que están relacionados entre sí, por lo que en esta materia debería examinarse a fin de eliminar la multiplicidad de normas dispersas que atentan contra los secretos empresariales, y que siguiendo tal como lo tiene la legislación española, pueden encuadrarse perfectamente en una norma que comprendan toda revelación de secretos partiendo del alcance y delimitación del concepto de secretos empresariales.

Revelación de Secretos Empresariales

BIBLIOGRAFÍA

- ABANTO VÁSQUEZ, Manuel, *Derecho Penal Económico, Parte Especial*, Idemsa, Lima, 2001.
- ACEVEDO, José Rigoberto, *Derecho Penal General y Especial Panameño. Comentarios al Código Penal*, Taller Senda, Panamá, 2008.
- ARANGO DURLING, Virginia, *Derecho Penal y la Ciencia del Derecho Penal*, Ediciones Panamá Viejo, Panamá, 2011.
- BACIGALUPO, Enrique (Director) *Derecho Penal Económico*, Hammurabi, Buenos Aires, 2000.
- BAJO FERNANDEZ, Miguel, *Derecho Penal Económico aplicado a la actividad empresarial*, Editorial Civetas, Madrid, 1978.
- BAJO FERNANDEZ, Miguel / BACIGALUPO, Silvina, *Derecho Penal Económico*, Colección Cuera, Editorial Centros de estudios Ramón Areces, S.A., Madrid, 2001.
- BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto/ María del C. García Cantizano, *Manual de Derecho Penal, Parte Especial*, 3a edición, Editorial San Marcos, Lima, 1997
- CALDERON Ángel/ CHOCLAN, José Antonio, *Derecho Penal, Parte Especial*, Bosch, Madrid, 1999.
- CANCINO MORENO, Alfonso, *Los delitos contra el orden económico social en el nuevo código penal*, Ediciones librería del profesional, Bogotá, 1983.
- DE CASTRO, Delia, *Los delitos contra el orden económico en el Código Penal*, Panamá, 2008.
- FORTUNA, Ennio, *Manual di Dorito Pénale Dell' Economia*, Cedan, Adoba, 1994,.
- ARCIA CAVERO, Perry, *Derecho Penal Económico, Parte General* Colección jurídica, Lima, 2003.
- GARCÍA VALDÉS/MESTRE DELGADO, Carlos; García Valdés, Esteban Mestre Delgado, Carmen Figueroa Navarro, *Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial* (Adaptadas a la docencia del Plan de Bolonia), Edisofer, S. L, Madrid, 2011.
- GUERRA DE VILLALAZ, Aura Guerra de Villalaz, *Compendio de Derecho Penal, Parte Especial*, Litho editorial Chen, Panamá, 2010.
- LAMARCA PEREZ, Carmen (Coordinadora), *Manual de Derecho Penal, Parte Especial*, Colex, Madrid, 2015.
- LANDECHO VELASCO, Carlos María/ MOLINA BLASQUEZ, Concepción, *Derecho Penal Español, Parte Especial*, Tecnos, Madrid, 1996
- MARTINEZ BUJAN PEREZ, Carlos *Derecho Penal Económico*, Tirant lo Blanch Valencia, 2002.
- MESTRE DELGADO, Esteban / LAMARCA PEREZ, Carmen (Coordinadora) y otros, *Manual de Derecho Penal, Parte Especial*, Colex, Madrid, 2001.
- MUÑOZ CONDE, Francisco Muñoz Conde, *Derecho Penal Parte Especial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.
- PAGANO, José León, *Derecho penal Económico*, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1983.

Revelación de Secretos Empresariales

PEREZ, Francisco Alonso, *Delitos contra el Patrimonio y contra el Orden Socioeconómico. Aspectos penales y criminológicos. Legislación, jurisprudencia*, Colex, Madrid, 2003.

PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl, *Los delitos contra el orden económico*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.

RIGHI, Esteban, *Los delitos económicos*, Ad-hoc, Buenos Aires, 2000.

SERRANO GOMEZ/Alfonso, SERRANO GOMEZ MAILLO, Alfonso/ SERRANO TÁRRAGA/María Dolores, VASQUEZ GONZALEZ, *Curso de Derecho Penal, Parte Especial*, 3a edición, Uned, 2016.

VENTURA GONZÁLEZ, *Nociones generales sobre derecho penal económico*, Ediciones Jurídicas Cuyo, Lima 1998.

Campo Elías Muñoz A.

Maestría en Derecho con Especialización en Ciencias Penales. Universidad de Panamá; Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (2005-2006) Graduado 2011. XX Curso de Postgrado en Derecho en la especialidad de Derecho Penal. Universidad de Salamanca, España, curso de 60 horas, 2007. Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas (1999-2003), Graduado Tercer Puesto de Honor 2005, Capítulo Sigma Lambda. Universidad de Panamá; Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Correo electrónico: campoema@gmail.com

Artículo recibido: 2 de julio de 2019

Aprobado: 26 de julio de 2019

